



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE : REPARACIÓN DIRECTA**  
**CONTROL**  
**DEMANDANTE : MILEIDY VANEGAS AVILES Y OTROS**  
**DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL META**  
**RADICADO : 50001 3333 008 2016 00313 00**

---

Procede el Despacho a decidir lo pertinente a la prueba pericial decretada, dentro del presente asunto.

**1. ANTECEDENTES.**

1.1. Se tiene que, mediante providencia de fecha 26 de septiembre de 2016, se admitió la demanda instaurada por Mileidy Vanegas Aviles y otros, contra del Departamento del Meta<sup>1</sup>; éste que fue notificado el día 15 de diciembre de 2016<sup>2</sup>.

Que, mediante proveído de fecha 06 de junio de 2017<sup>3</sup>, se fijó fecha para la audiencia inicial, la cual fue llevada a cabo el día 18 de agosto de 2017, en la que, entre otras disposiciones, se decretó las pruebas (documentales, testimoniales y pericial), fijando fecha para audiencia de pruebas<sup>4</sup>, ésta que fue realizada el 24 de octubre de 2017<sup>5</sup>.

En lo atinente a la prueba pericial decretada, la Secretaría de ese Juzgado, mediante oficio No. 0700 del 29 de agosto de 2017<sup>6</sup>, requirió al Instituto Nacional de Medicina Legal para que realizara dictamen, con el fin de determinar el nivel de afectación y secuelas sufridas por la menor YLHV. Para lo cual, el aludido instituto asignó cita para el 16 de noviembre de 2014 a las 14:00 horas<sup>7</sup>.

---

<sup>1</sup> Índice 0001 Samai

50001333300820160031300\_ACT\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_511202013108pm\_519257d02eea4af9b828185cf76898bf.pdf(.pdf) NroActua 1 (págs. 146-147)

<sup>2</sup> Índice 0001 Samai

50001333300820160031300\_ACT\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_511202013108pm\_519257d02eea4af9b828185cf76898bf.pdf(.pdf) NroActua 1 (págs. 151-158)

<sup>3</sup> Índice 0001 Samai

50001333300820160031300\_ACT\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_511202013108pm\_519257d02eea4af9b828185cf76898bf.pdf(.pdf) NroActua 1 (pág. 200)

<sup>4</sup> Índice 0001 Samai

50001333300820160031300\_ACT\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_511202013108pm\_519257d02eea4af9b828185cf76898bf.pdf(.pdf) NroActua 1 (págs. 211-217)

<sup>5</sup> Índice 0001 Samai

50001333300820160031300\_ACT\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_511202013108pm\_519257d02eea4af9b828185cf76898bf.pdf(.pdf) NroActua 1 (págs. 233-237)

<sup>6</sup> Índice 0001 Samai

50001333300820160031300\_ACT\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_511202013108pm\_519257d02eea4af9b828185cf76898bf.pdf(.pdf) NroActua 1 (pág. 228)

<sup>7</sup> Índice 0001 Samai

50001333300820160031300\_ACT\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_511202013108pm\_519257d02eea4af9b828185cf76898bf.pdf(.pdf) NroActua 1 (pág. 229)



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Posteriormente, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante oficio DSM-DRO-08587-2017 del 16 de noviembre de 2017<sup>8</sup>, solicitó a este Juzgado, se le aclarara el nivel de afectación y secuelas frente a las lesiones físicas y/o psicológicas, solicitando se requiera una nueva valoración con nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad competente.

Seguidamente, conforme a lo solicitado anteriormente, en proveído del 22 de enero de 2018<sup>9</sup>, aclaró la solicitud, en el sentido de que se le indicara que: «...solicita una valoración y/o examen psicológico, mediante el cual se evalúe el nivel de afectación y secuelas sufridos por la menor "F" como consecuencia del presunto acto sexual violento sufrido como estudiante de la institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena – Internado Sede Raudal...», ordenando se le envira copia de la historia clínica.

En cumplimiento de lo anterior, se envió oficio No. 0019 del 23 de enero de 2018<sup>10</sup>, en él se le advirtió las consecuencias desplegadas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P, éste que fue entregado y recibido el 17 de septiembre de 2018<sup>11</sup>.

Luego, en auto del 12 de marzo de 2019<sup>12</sup>, se ordenó requerir nuevamente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Dirección Regional de Oriente - Seccional Meta, para que allegara la experticia. Por lo que, el aludido instituto en oficio UBVILL-DSM-01117-2019 del 18 de febrero de 2019, informó que, para programar entrevista psiquiátrica o psicológica era indispensable se le enviara copia de las diligencias adelantadas a la fecha (historias clínicas, copia de denuncia, entrevistas, relatos de hechos, además elementos probatorios complicados), para así proceder<sup>13</sup>.

En oficio No. J8AOV-2019-00255 del 01 de abril de 2019<sup>14</sup>, se requirió nuevamente

---

<sup>8</sup> Índice 0001 Samai

50001333300820160031300\_ACT\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_511202013108pm\_519257d02eea4af9b828185cf76898bf.pdf(.pdf) NroActua 1 (pág. 246)

<sup>9</sup> Índice 0001 Samai

50001333300820160031300\_ACT\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_511202013108pm\_519257d02eea4af9b828185cf76898bf.pdf(.pdf) NroActua 1 (pág. 248)

<sup>10</sup> Índice 0001 Samai

50001333300820160031300\_ACT\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_511202013108pm\_519257d02eea4af9b828185cf76898bf.pdf(.pdf) NroActua 1 (pág. 252)

<sup>11</sup> Índice 0001 Samai

50001333300820160031300\_ACT\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_511202013108pm\_519257d02eea4af9b828185cf76898bf.pdf(.pdf) NroActua 1 (pág. 253)

<sup>12</sup> Índice 0001 Samai

50001333300820160031300\_ACT\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_511202013108pm\_519257d02eea4af9b828185cf76898bf.pdf(.pdf) NroActua 1 (pág. 261)

<sup>13</sup> Índice 0001 Samai

50001333300820160031300\_ACT\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_511202013108pm\_519257d02eea4af9b828185cf76898bf.pdf(.pdf) NroActua 1 (pág. 265)

<sup>14</sup> Índice 0001 Samai



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Dirección Regional Oriente – Seccional Meta, y junto a este se remitió copia de la valoración psicológica practicada a la menor en 8 folios, historia de atención brindada por parte de la Comisaría de Familia de San Vicente del Caguán en 49 folios, historia clínica del Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán con 9 folios, denuncia ante la Comisaría de Familia de San Vicente del Caguán en 2 folios, documentos expedidos por la Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena Internada Sede Raudal en 8 folios e informe de campo de la Fiscalía General de la Nación - Grupo Investigativo de la Libertad, Integridad y Formación Sexual CAIVAS en 11 folios.

Que, el Instituto de Medicina Legal asignó cita a la menor para el día 18 de febrero de 2020 a las 10:00 a.m.<sup>15</sup>. Luego, informó a este Despacho que la misma fue reprogramada, para el 24 de abril de 2020, a las 10:00 a.m.<sup>16</sup>.

El día 30 de noviembre de 2020<sup>17</sup>, el apoderado de la parte demandante, a través de correo electrónico, solicitó al Despacho requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica de Villavicencio, fije nueva fecha para la valoración psicológica, por cuanto debido a la pandemia Covid 19, y a situaciones ajenas no pudo asistir a la cita.

Que, en providencia del 05 de octubre de 2021<sup>18</sup>, se dispuso a reiterar la prueba pericial al referido instituto de Medicina legal. Por lo que el 02 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, se envió el oficio J8AOV–2021-00239<sup>19</sup>.

Mediante oficio UBVILL-DSM-05542-C2021 del 05 de noviembre de 2021<sup>20</sup>, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Villavicencio, indicó que no era posible dar trámite al dictamen, dado que mediante resolución No. 00658 del 16 de septiembre de 2019, el instituto fijó los costos de recuperación de la pericial para casos civiles y usuarios en general, indicando el valor a consignar, \$883.000, anotando el número de cuenta.

Que, en auto del 18 de julio de 2022<sup>21</sup>, ordenó reiterar la prueba pericial y dispuso que las partes sufragarán los costos de la misma, en igual proporción. Por lo que,

---

50001333300820160031300\_ACT\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_511202013108pm\_519257d02eea4af9b828185cf76898bf.pdf(.pdf) NroActua 1 (pág. 271-273)

<sup>15</sup> Índice 0001 SAMAI

50001333300820160031300\_ACT\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_511202013108pm\_519257d02eea4af9b828185cf76898bf.pdf(.pdf) NroActua 1 (pág. 267)

<sup>16</sup> Índice 0001 SAMAI

50001333300820160031300\_ACT\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_511202013108pm\_519257d02eea4af9b828185cf76898bf.pdf(.pdf) NroActua 1 (pág. 292)

<sup>17</sup> Índice 00002 SAMAI

<sup>18</sup> Índice 00004 SAMAI

<sup>19</sup> Índice 00007 SAMAI

<sup>20</sup> Índices 00008 y 00011 SAMAI

<sup>21</sup> Índice 00012 SAMAI



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

mediante oficio 8AOV-2022-00207 del 08 de agosto de 2022, fue reiterada la prueba al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y enviada al correo [dsmeta@medicinalegal.gov.co](mailto:dsmeta@medicinalegal.gov.co)<sup>22</sup>, con copia a los apoderados de las partes demandante y demandada.

Nuevamente, el Instituto de Medicina Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Villavicencio, en oficio No. UBVIL-DSME-04873-2022 del 19 de agosto de 2022, informa que «...para la asignación de la cita es necesario que la parte interesada consigne el valor del costo de pericia, el cual es de \$972.080 por cada persona a valorar, el cual debe ser consignado en la cuenta corriente N° 30918848-0 del banco BBVA a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, este valor corresponde a la vigencia 2022...»<sup>23</sup>. Éste que fue puesto en conocimiento a los apoderados de las partes, para lo pertinente<sup>24</sup>.

Que, el 26 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte demandante, a través del correo electrónico, adjunta y pone en conocimiento del Juzgado la consignación realizada al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses por la suma de \$486.040, equivalente al 50%; y enviado también al referido instituto, tal como se observa en el índice 00018 de la plataforma de SAMAI.

Por consiguiente, el Instituto de Medicina Legal, en oficio UBVILL-DESME-DSE-05980-2022 del 05 de octubre de 2022<sup>25</sup>, pone en conocimiento de este Despacho y al abogado de la parte actora que, para dar trámite a la solicitud de pericia y poder asignar cita en las áreas de psiquiatría y psicología, se debe: *i)* allegar copia completa y legible de la carpeta del caso, copia completa y legible de las historias clínicas de las valoraciones psiquiátricas o psicológicas forense y otros informes periciales previos si se realizaron, según afirma no se ha cumplido; y *ii)* Anexar la copia de la consignación o consignaciones que acrediten el pago del valor del costo de la pericia, conforme a lo establecido en la Resolución 00658 del 16 de septiembre de 2019.

Que, el 10 de octubre de 2022<sup>26</sup>, mediante correo electrónico, el apoderado de la entidad demandada –Jaime Alberto Rodríguez Arias-, puso en conocimiento, la consignación realizada al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses por la suma de \$486.050 (13/09/2022), correspondiente al 50% del valor total de la pericia.

Luego, la Secretaría de este Despacho, mediante Oficio No. J8AOV-2022-00355 del

---

<sup>22</sup> Índice 00015 SAMAI

<sup>23</sup> Índices 00017 y 00020 SAMAI

<sup>24</sup> Mismo índice

<sup>25</sup> Índice 00019 - pág. 4

<sup>26</sup> Índice 00021 SAMAI



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

12 de diciembre de 2022<sup>27</sup>, reiteró a Yeny Triana Beltrán, Profesional Universitario Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Villavicencio la realización de la pericia, así anotó: «...teniendo en cuenta que, los días 13 y 26 de septiembre de este año, los abogados de las partes demandada y demandante, respectivamente, consignaron el valor total de la pericia solicitada; me permito reiterarle los oficios J8AOV-2021-00239 del 02/11/2021 y J8AOV-2022-00207 del 08/08/2022 y, requerirla con el fin de que, en el menor tiempo posible, se le realice la valoración y/o examen psicológico a la menor mencionada e los oficios referidos. Téngase en cuenta que todos los datos y documentos fueron enviados en el oficio J8AOV-2021-00239 del 02/11/2021.», éste fue enviado a los correos electrónicos [dsmeta@medicinalegal.gov.co](mailto:dsmeta@medicinalegal.gov.co) y [psiquiatriadsmeta@medicinalegal.gov.co](mailto:psiquiatriadsmeta@medicinalegal.gov.co).

Que mediante Oficio UBVIL-DSME-07356-2022 del 13 de diciembre de 2022<sup>28</sup>, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Villavicencio, en respuesta al requerimiento enviado mediante oficio que antecede, informó que: «1. Por parte de este servicio no ha sido posible asignar la cita correspondiente teniendo en cuenta que **NO** se ha consignado el costo total de la recuperación de la pericia en daño psíquico individual el cual es de \$910.575,84 o al menos no existe soporte de ello, según la Resolución 00658 de 16 de septiembre del año 2019 del INMLCF. (...) 2. Si bien en su Oficio No. J8AOV-2022-00355 del 2022-12-12 informan que: "los días 13 y 26 de septiembre del presente año los abogados de la parte demandada y demandantes respectivamente consignaron el valor de la pericia solicitada", dentro de la documentación allegada únicamente se encuentra un (1) recibo de consignación con fecha del 26/09/2022 del Banco BBVA, por un valor de \$486.040, lo que indica que hace falta el soporte de la consignación por el saldo restante de fecha 13/09/2022, según lo mencionado por su despacho. (...) 3. Lo anterior fue informado y puesto en conocimiento por medio del Oficio No. UBVIL-DSME-05980-2022 del 05/10/2022, que a la fecha NO contamos en la documentación que se ha anexado, con el recibo de consignación con el resto del valor total. (...) 4. Por lo que cuando se surta el trámite anterior, favor remitir copia completa del expediente con lo actuado hasta el momento de la peritación anexando las copias de los dos (2) recibos de consignación, expediente completo del proceso, historias médicas, psicológicas y/o psiquiátricas recientes y actualizadas, si las hubiere; según lo ya informado en el oficio UBVIL-DSME-05980- 2022 del 05/10/2022 por la Dra. Yeny Triana Beltrán, Profesional Universitario Forense. Lo anterior, debido a que a la fecha, no contamos con el expediente completo.»

## 2. CONSIDERACIONES

---

<sup>27</sup> Índice 00022 SAMAI

<sup>28</sup> Índice 00023 SAMAI



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

El numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., señala: «*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*»

Por otro lado, el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, ordena que: «*El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*».

**Caso en concreto.**

En el caso *sub examine* observa el Despacho que, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Villavicencio, no ha dado cumplimiento a la orden de practicar el dictamen pericial en el área de psiquiatría y psicología de la menor YLHV, pese a que, desde el año 2019 (Oficio J8AOV-2019-00255 del 01 de abril de 2019)<sup>29</sup>, se le requirió remitiéndole de manera física copia de la valoración psicológica practicada a la menor en 8 folios, historia de atención brindada por parte de la Comisaría de Familia de San Vicente del Caguán en 49 folios, historia clínica del Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán con 9 folios, denuncia ante la Comisaría de Familia de San Vicente del Caguán en 2 folios, documentos expedidos por la Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena . Internada Sede Raudal en 8 folios e informe de campo de la Fiscalía General de la Nación - Grupo Investigativo de la Libertad, Integridad y Formación Sexual CAIVAS en 11 folios.

Que, si bien es cierto, el referido instituto ha asignado cita para la valoración de la menor, también lo es que, han sido reprogramadas por parte del mismo, sin que en ese entonces haya pronunciamiento al respecto. Ahora, también observa el Despacho que, la última asignación de cita fue programada en época de pandemia, para lo cual el abogado envió memorial solicitando fuera reprogramada, teniendo en cuenta que en el sector el sector donde vivían los demandantes es una zona peligrosa (zona rural de San Vicente del Caguán), por lo que, este Despacho mediante auto accedió a la misma y ordenó reiterar la prueba pericial, desde el año 2021, tal como se observa en el acápite de antecedentes de este proveído.

Luego, en respuesta de dicho requerimiento, el aludido instituto, mediante oficio

---

<sup>29</sup> Índice 0001 Samai

50001333300820160031300\_ACT\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_511202013108pm\_519257d02eea4af9b828185cf76898bf.pdf(.pdf) NroActua 1 (pág. 271-273)



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

UBVILL-DSM-05542-C2021 del 05 de noviembre de 2021<sup>30</sup>, indicó la imposibilidad de dar trámite al dictamen, dado que mediante resolución No. 00658 del 16 de septiembre de 2019, el instituto fijó los costos de recuperación de la pericial para casos civiles y usuarios en general, indicando el valor a consignar, \$883.000, anotando el número de cuenta. Por lo que, en auto del 18 de julio de 2022, ordenó requerir nuevamente la prueba pericial, disponiendo que las partes sufragaran en igual proporción el valor del mismo<sup>31</sup>. Sin embargo, nuevamente el instituto, en oficio No. UBVIL-DSME-04873-2022 del 19 de agosto de 2022, informó que el valor para el año 2022 era de \$972.080<sup>32</sup>, éste que fue puesto en conocimiento a los apoderados de las partes, para lo pertinente<sup>33</sup>.

Luego, tenemos que, los días 13 y 26 de septiembre de 2022, los apoderados de las partes allegaron las respectivas consignaciones, por las sumas de \$486.050 y \$486.040, las cuales le fueron puestas de presente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante correo electrónico, tal como se observa en los índices 00018 y 00021 de la plataforma de SAMAI.

Hasta aquí observa el Despacho que: i) se les envió de forma física la documental solicitada por el instituto; y ii) el pago total de la suma de la pericia, es decir, el cumplimiento de la carga impuesta a las partes demandante y demandada.

Empero, el instituto mediante oficio UBVILL-DESME-DSE-05980-2022 del 05 de octubre de 2022<sup>34</sup>, insiste que para dar trámite a la solicitud de pericia y poder asignar cita en las áreas de psiquiatría y psicología, se debe: *i)* allegar copia completa y legible de la carpeta del caso, copia completa y legible de las historias clínicas de las valoraciones psiquiátricas o psicológicas forense y otros informes periciales previos si se realizaron, según afirma no se ha cumplido; y *ii)* Anexar la copia de la consignación o consignaciones que acrediten el pago del valor del costo de la pericia, conforme a lo establecido en la Resolución 00658 del 16 de septiembre de 2019.

Pese a que la Secretaría de este Juzgado, mediante oficio No. J8AOV-2022-00355 del 12 de diciembre de 2022<sup>35</sup>, reiteró a la señora Yeny Triana Beltrán, Profesional Universitario Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Villavicencio, procediera a realizar la pericia, poniéndole en conocimiento que ya había sido consignado el valor de la misma, como también que desde el año 2021 le fueron enviados los documentos; éste en Oficio UBVIL-DSME-

---

<sup>30</sup> Índices 00008 y 00011 SAMAI

<sup>31</sup> índice 12 y 15 SAMAI

<sup>32</sup> Índices 00017 y 00020 SAMAI

<sup>33</sup> Mismo índice

<sup>34</sup> Índice 00019 - pág. 4

<sup>35</sup> Índice 00022 SAMAI



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

07356-2022 del 13 de diciembre de 2022<sup>36</sup>, afirmó que no se había consignado el costo total (faltando la mitad) de la pericia en daño psíquico individual y que no cuentan con la documentación requerida.

Situación que preocupa a este Despacho, pues se evidencia que dicha documentación fue presentada desde el 2019.

Así las cosas, como se expuso en los antecedentes de esta providencia, se observa que, han pasado 6 años (agosto de 2017) desde que se impartió la orden por este Juzgado de realizar el dictamen pericial a la menor; y el instituto tan sólo ha puesto trabas para la ejecución del mismo; por lo que, teniendo en cuenta las normas transcritas en precedente y previo a estudiar si se da apertura al trámite incidental por desacato, se ordenará a Secretaría del Juzgado, requerir a los señores **Alexander Hernández**<sup>37</sup>, en su calidad de Director Seccional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Meta y a la señora **Yeny Triana Beltran**<sup>38</sup>, en su condición de Profesional Universitaria Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Meta, para que en el término de veinticuatro (24) horas sustenten y/o acrediten las razones por las cuales no ha sido posible dar cumplimiento a la orden dada.

Igualmente, se le requerirá a los citados funcionarios, para que en el término de quince (15) días siguientes al envío del respectivo oficio, procedan a allegar con destino al proceso de la referencia la experticia pericial en el área de psicología y psiquiatría, so pena, de iniciar las sanciones a que haya lugar por desacato a orden judicial.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por Secretaría, **requiérase** a los señores **Alexander Hernández**<sup>39</sup>, en su calidad de Director Seccional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Meta y a la señora **Yeny Triana Beltran**<sup>40</sup>, en su condición de Profesional Universitaria Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Meta, para que en el **término de veinticuatro (24) horas** sustenten y/o acrediten las razones por las cuales no ha sido posible dar cumplimiento a la orden dada, so pena de dar aplicación a los artículos 59 de la Ley 270 de 1996 y 44 del C.G.P.

Se advierte que, en el evento de no cumplir con lo solicitado en el plazo señalado

<sup>36</sup> Índice 00023 SAMAI

<sup>37</sup> alhernandez@medicinalegal.gov.co

<sup>38</sup> ytrianab@medicinalegal.gov.co

<sup>39</sup> alhernandez@medicinalegal.gov.co

<sup>40</sup> ytrianab@medicinalegal.gov.co



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

con anterioridad, se iniciará **Incidente de Desacato** en contra de los señores **Alexander Hernández** y **Yeny Triana Beltran**.

**SEGUNDO.** Por secretaría, requiérase, a los señores **Alexander Hernández**, en su calidad de Director Seccional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Meta y a **Yeny Triana Beltran** en su condición de Profesional Universitaria Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Meta, para que en el **término de quince (15) días**, proceda a allegar con destino al proceso de la referencia el dictamen pericial solicitado.

Para tal efecto, envíese copia del presente auto, de los escritos de la demanda y sus anexos, contestación de la demanda, pruebas allegadas con posterioridad y todos los oficios de requerimiento.

**TERCERO. Se insta** a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, **abstenerse** de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso *so pena* de sanción solicitada por la parte afectada.

**CUARTO.** Vencidos los términos en los numerales primero y segundo, procédase por Secretaría ingresar el proceso al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(Firma electrónica)*

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS**  
**Jueza**

Firmado Por:  
Angela Maria Trujillo Diazgranados

**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**8**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2f8f0887864ad9c314d8c02986e460f028141d9c75676f310c166c3a57392b**

Documento generado en 12/10/2023 11:52:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**